



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-09/2014

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 17 PLANTAS DE EMERGENCIA DEL CNR, DISTRIBUIDAS A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2014”**

**JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de

portador de Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**CNR**”, y por otra parte,

con Documento Único de Identidad Número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director

Presidente y Representante Legal de la sociedad **PROYECTOS Y SUMINISTROS ELECTROMECHANICOS, S.A.**

**DE C.V.**, que puede abreviarse **PROSEM, S.A. DE C.V.**,

; con Número de

Identificación Tributaria

y que en

el transcurso del presente instrumento me denominare “**EL CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el

resente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 17**

**PLANTAS DE EMERGENCIA DEL CNR DISTRIBUIDAS A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2014**,

según adjudicación proveída mediante Resolución de Adjudicación de Contratos por Libre Gestión No. RA-CNR-

03/2014, del veintiuno de febrero de dos mil catorce. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y

pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

(LACAP), su respectivo Reglamento y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El

objeto del presente contrato es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 17**

**PLANTAS DE EMERGENCIA DEL CNR, DISTRIBUIDAS A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2014**,

conforme a las Especificaciones Técnicas Adjudicadas. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el

servicio del contrato será hasta por la cantidad de **ONCE MIL CIENTO ONCE 00/100 DÓLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,111.00)**, con IVA incluido. Los servicios contratados serán cancelados de

forma bimestral mediante **CINCO** cuotas de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS 20/100 DOLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,222.20)**, con IVA incluido, previa presentación de la respectiva factura y el acta de recepción del servicio firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el Contratista, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para lo cual, el pago será efectuado en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros. Los precios facturados por la contratista incluyen todos los impuestos, tasas, contribuciones que deba pagar la contratista en razón del servicio. **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **IV. LUGAR Y FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO.** La prestación del servicio objeto del presente contrato, será a la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros, de forma bimestral específicamente en las instalaciones de cada oficina del CNR en donde se encuentren los equipos instalados conforme al numeral 23 de los Términos de Referencia, mediante rutinas llamadas menor y mayor, las rutinas menores se realizarán en los meses de abril, agosto y octubre y las rutinas mayores se realizarán en junio y diciembre, todos del año 2014, cumpliendo así los requisitos estipulados en la Especificaciones Técnicas. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **VI. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes: **1)** Los trabajos de mantenimiento preventivo, deberán realizarse en horarios definidos de común acuerdo con la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, considerando que en algunas áreas críticas estos se efectuarán en el fin de semana y/o en horas no hábiles sin costo adicional; **2)** La contratista deberá presentar un programa de visitas, en donde se describa claramente las actividades a desarrollar por fecha y horario propuesto. Estas deberán ser coordinadas con la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento a fin de no inferir con las actividades de la Institución; **3)** En caso de ser necesario efectuar una reparación, únicamente se cancelarán los repuestos a utilizar en la misma y deberán ser presentados mediante un presupuesto u oferta, para su respectiva aprobación, esto se hará contra acta de recepción y el buen funcionamiento del equipo; **4)** La contratista deberá responder ante un desperfecto del equipo en un plazo no mayor de 5 horas, contadas a partir del llamado realizado por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento. De no cumplirse con lo establecido, la contratista se hará acreedora a una multa acorde a disposiciones de la LACAP; **5)** Si se observase que un mismo equipo estuviese presentando la misma falla, por espacio de dos ocasiones consecutivas, la contratista estará sujeta a una multa definida a criterio del contratante. Esta multa no podrá ser mayor al monto total de la reparación en referencia; **6)** Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TECNICAS, determinado en el numeral VEINTITRES de los Términos de Referencia. Asimismo, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada y los demás documentos contractuales. **VII. OBLIGACION DE LA UNIDAD**

**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-03/2014, al Coordinador de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas, de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, para efectos de administrar el presente contrato, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública e instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE, del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, quien se encargará de la ejecución, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en éste contrato y las derivadas del mismo, así como también elaborará las Actas de Recepción del servicio respectivo. El contratante informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la Administración del Contrato. **VIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, la siguiente garantía: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega de éste instrumento, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, por la cantidad de **UN MIL CIENTO ONCE 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,111.10)** equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, y deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Para dicha garantía se aceptarán fianzas emitidas por Institución Bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, (no se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido). Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **X. INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la prestación del servicio de mantenimiento por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato: a) Imponer el pago de una multa por cada día de retraso o en el cumplimiento de sus obligaciones y coberturas, de conformidad a lo establecido en el apartado 20 de los Términos de Referencia, Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 80 de su Reglamento, para lo cual el contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato. **XI. CADUCIDAD.** El CNR

podrá dar por caducado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento o desperfecto del servicio prestado. El contratista tendrá un tiempo de respuesta no mayor de cinco horas después de habersele notificado la falla en el equipo. **XIII. MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN** El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual éste mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación. **XIV. PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el apartado 15 de los Términos de Referencia, debiendo solicitarlo antes de (30) treinta días calendario de la fecha de vencimiento del plazo contractual y la LACAP, el cual deberá ser documentado por escrito ante el Administrador del Contrato, de conformidad a la LACAP. El contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución de Adjudicación de Contratos por Libre Gestión número RA-CNR-03/2014; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones Modificativas; j) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en los términos de referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte

integrante del presente contrato. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente a que las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, éste deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XIX. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea el de arbitraje y para los efectos judiciales de este contrato, las partes señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, seis días del mes de marzo de dos mil catorce.



**JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**  
POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA

en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de marzo de dos mil catorce. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía



administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denominará “EL CONTRATANTE” o “CNR”, y

Número

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en

nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **PROYECTOS Y SUMINISTROS ELECTROMECHANICOS, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **PROSEM, S.A. DE C.V.**, del

; con Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso del presente instrumento se denomina “**EL CONTRATISTA**”, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscritos de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG-CERO NUEVE/DOS MIL CATORCE**, formado de veinte cláusulas, cuyo objeto es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de diecisiete plantas de emergencia del CNR distribuidas a nivel nacional; el cual es por el precio total hasta por la cantidad de **ONCE MIL CIENTO ONCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido. La forma de pago será bimestral, pagaderos en **CINCO** cuotas de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con IVA incluido, por un plazo contado a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo el suscrito notario **DOY FE: D)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará



a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce; que contiene la sustitución del primer inciso del Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos Directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica, relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica y que las entidades mencionadas que deben incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano

Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha, la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; i) Acuerdo de la Dirección Ejecutiva número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIEZ, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del CNR a partir del primero de junio del año dos mil diez; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del primero de junio del dos mil doce al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, con las formalidades legales correspondientes. II) Con relación al señor \_\_\_\_\_ : a) El

Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **PROYECTOS Y SUMINISTROS ELECTROMECHANICOS, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **PROSEM, S.A. DE C.V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales del licenciado \_\_\_\_\_ la cual se encuentra inscrita al número **CUARENTA Y CUATRO** del Libro **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta: que la denominación, abreviatura y domicilio de la sociedad son los indicados, que entre sus finalidades está la de realizar actos como el presente; que su plazo es de tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad será confiada a una Junta Directiva y que durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; con las más amplias facultades de gestión y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social, que la representación legal y uso de la firma corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con amplias e irrestrictas facultades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veinticuatro de junio de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado \_\_\_\_\_, la cual se encuentra inscrita al número **VEINTISIETE** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha veintiuno de octubre del año dos mil once, en el que consta la modificación del pacto social para reunir un solo instrumento su funcionamiento y adecuarlo a las reformas del código de comercio; c) Credencial del Punto de Acta inscrito en el Registro de Comercio al número **DIECIOCHO** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, en fecha veintinueve de junio del año dos mil once, en la cual consta que el señor \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fue electo Director Presidente de la sociedad para un período de CINCO años, por lo cual, el compareciente

está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia, asimismo reconocieron las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

